

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 1993

por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994)

(93/167/Euratom, CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, el apartado 1 del artículo 130 Q,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(3)</sup>,

Considerando que el apartado 3 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE <sup>(4)</sup> estima la cantidad total necesaria para la participación comunitaria en el tercer programa marco es de 5 700 millones de ecus, de los que 2 500 millones de ecus se estiman necesarios para los años 1990, 1991, 1992 y 3 200 millones de ecus para los años 1993 y 1994;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 130 I del Tratado CEE, el programa marco podrá ser completado en función de la evolución de la situación;

Considerando que, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, la Comisión ha examinado y evaluado el progreso en la realización del tercer programa marco, y ha efectuado asimismo una evaluación de todos los programas específicos realizados en virtud de la Decisión 87/516/Euratom, CEE <sup>(5)</sup>, cuyos resultados ha comunicado al Consejo, junto con sus comentarios;

Considerando, a la luz de la mencionada evaluación, que los objetivos científicos y técnicos, sus prioridades, las actividades y los criterios de selección del tercer programa marco siguen siendo válidos para el período 1993 a 1994;

Considerando que las acciones comunitarias en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológicos (IDT) deben seguir siendo seleccionadas sobre la base de su calidad científica y técnica y de su contribución a la definición y ejecución de políticas comunitarias, en particular la realización del mercado único, la mejora de la competitividad internacional de la industrial europea y el fortalecimiento de la cohesión económica y social;

Considerando que es necesario garantizar la continuidad de las actividades comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico; que un análisis de las necesidades de

las actividades incluidas en el tercer programa marco, tal como se ha ejecutado a través de sus programas específicos, ha demostrado que el mencionado programa requiere fondos adicionales para garantizar tal continuidad; que este estudio ha permitido determinar los recursos adicionales necesarios y el desglose de los mismos entre las distintas actividades indicadas en el Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE;

Considerando que también ha de velarse por la continuidad de la acción centralizada de difusión y aprovechamiento de los resultados de la investigación;

Considerando que la Comisión se compromete a proporcionar a las demás instituciones comunitarias toda la información detallada relativa a la utilización de los fondos adicionales;

Considerando que ha sido consultado el Comité de investigación científica y técnica (CREST);

Considerando que la Comisión ha consultado al Comité científico y técnico mencionado en el artículo 7 del Tratado CEEA, y que éste ha emitido su dictamen,

DECIDE:

### Artículo único

La Decisión 90/221/Euratom, CEE queda modificada como sigue:

- en el apartado 3 del artículo 1, la cifra « 5 700 » se sustituye por « 6 600 », y la cifra « 3 200 » se sustituye por « 4 100 »;
- en el párrafo segundo del artículo 4, la cifra « 57 » se sustituye por « 66 »;
- el Anexo I se sustituye por el texto que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

M. JELVED

<sup>(1)</sup> DO nº C 225 de 1. 9. 1992, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO nº C 337 de 21. 12. 1992.

<sup>(3)</sup> DO nº C 19 de 25. 1. 1993, p. 106.

<sup>(4)</sup> DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28.

<sup>(5)</sup> DO nº L 302 de 24. 10. 1987, p. 1.

## ANEXO

## «ANEXO I

## DESGLOSE DE LAS CANTIDADES ESTIMADAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS DIVERSAS ACTIVIDADES PREVISTAS

(en millones de ecus)

	1990-92	1993-94	Total	
<b>I. TECNOLOGÍAS DE DIFUSIÓN</b>				
<b>1. Tecnologías de la información y las comunicaciones</b>	974	1 542		2 516
— Tecnologías de la información			1 532	
— Telecomunicaciones			554	
— Desarrollo de sistemas telemáticos de interés general			430	
<b>2. Tecnologías industriales y de los materiales</b>	390	617		1 007
— Tecnologías industriales y de los materiales			848	
— Medidas y pruebas			159	
<b>II. GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>				
<b>3. Medio ambiente</b>	227	360		587
— Medio ambiente			469	
— Ciencia y tecnología marinas			118	
<b>4. Ciencias y tecnologías de los seres vivos</b>	325	515		840
— Biotecnología			186	
— Investigación agraria y agroindustrial <sup>(1)</sup>			377	
— Investigación biomédica y salud			151	
— Ciencias y tecnologías de los seres vivos para los países en desarrollo			126	
<b>5. Energía</b>	357	706		1 063 <sup>(2)</sup>
— Energías no nucleares			217	
— Seguridad de la fusión nuclear			228	
— Fusión termonuclear controlada			568	
<b>III. OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS INTELECTUALES</b>				
<b>6. Capital humano y movilidad</b>	227	360		587
— Capital humano y movilidad			587	
<b>TOTAL</b>	<b>2 500</b>	<b>4 100</b>		<b>6 600<sup>(3)</sup> (*)</b>

(\*) Includida la pesca.

(\*\*) Includidos 50 millones de ecus que se asignarán prioritariamente a "energías no nucleares".

(\*\*\*) Includidos 66 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y aprovechamiento contemplada en el artículo 4, y que se deducirán proporcionalmente de cada actividad.

(\*\*\*) Includidos 180 millones de ecus para 1990-92 y 370 millones de ecus para 1993-94 para el Centro común de investigación. ».